

CESIÓN DEL DATOS DEL PADRÓN A UN COLEGIO PÚBLICO

INFORME JURÍDICO QUE SE EMITE EN RELACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ...SOBRE LA SOLICITUD DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL RELATIVOS AL NOMBRE, APELLIDOS Y DIRECCIÓN DE LAS PERSONAS EMPADRONADAS NACIDAS ENTRE EL 01.01.92 AL 31.12-96 CURSADA POR EL DIRECTOR DE UN COLEGIO PÚBLICO DE ESE MUNICIPIO

CN06-008

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de febrero de 2006 tiene entrada en esta Agencia Vasca de Protección de Datos, escrito del ... del Ayuntamiento de Iruña de Oca en la que se eleva consulta en relación al asunto más arriba referenciado.

En el escrito de remisión de la consulta se dice expresamente que

“Desde esta Secretaría del Ayuntamiento se considera que facilitar estos datos vulneraría la normativa sobre protección de datos de carácter personal, pero teniendo en cuenta que la decisión que se pueda adoptar no sería bien acogida por estos peticionarios u otros que las formularan en el mismo sentido, es por que se solicita tenga a bien informarnos si es posible o no acceder a la petición formulada”

El artículo 17 de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en su apartado n) atribuye a la Agencia Vasca de Protección de Datos la siguiente función:

“Atender a las consultas que en materia de protección de datos de carácter personal le formulen las administraciones públicas, instituciones y corporaciones a que se refiere el artículo 2.1 de esta Ley, así como otras personas físicas o jurídicas, en relación con los tratamientos de datos de carácter personal incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.”

Corresponde a esta Agencia Vasca de Protección de datos en virtud de la normativa más arriba citada, la emisión del informe en respuesta a la consulta formulada.

CONSIDERACIONES

I

Como se desprende del planteamiento que se realiza en la consulta, el intento de dar respuesta a la cuestión que preocupa al solicitante exige una aproximación al régimen jurídico al que se encuentra sometido el padrón municipal.

Dicho régimen jurídico se contiene, básicamente, en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por las Leyes 4/1996, de 10 de enero, de modificación de la LBRL en esta materia y en la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre de Extranjería

Interesa destacar, a los efectos del presente Dictamen, el artículo 16, a cuyo tenor:

“1. El Padrón municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

La inscripción en el Padrón Municipal sólo surtirá efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley por el tiempo que subsista el hecho que la motivó y, en todo caso, deberá ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.

El transcurso del plazo señalado en el párrafo anterior será causa para acordar la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.

2. La inscripción en el Padrón municipal contendrá como obligatorios sólo los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos.

b) Sexo.

c) Domicilio habitual.

d) Nacionalidad.

e) Lugar y fecha de nacimiento.

f) Número de documento nacional de identidad o tratándose de extranjeros: Número de la tarjeta de residencia en vigor, expedida por las autoridades españolas o, en su defecto, número del documento acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Estados a los que, en virtud de un convenio internacional se extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados.

Número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, por no ser titulares de éstos, el número del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados no comprendidos en el inciso anterior de este párrafo g) Certificado o título escolar o académico que se posea.

g) Certificado o título escolar o académico que se posea

h) Cuantos otros datos puedan ser necesarios para la elaboración del Censo Electoral, siempre que se garantice el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

3. Los datos del Padrón municipal se cederán a otras Administraciones Pùblicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. También pueden servir para elaborar estadísticas oficiales sometidas al secreto estadístico, en los términos previstos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo de la Función Estadística Pública y en las leyes de estadística de las comunidades autónomas con competencia en la materia (Redacción dada por la LO 4/2003.

II

Constituye dicho artículo, y en concreto su apartado 3, la “ley” a la que se refiere el artículo 11.2 a) de la LOPD que permitiría en su caso, excepcionar el consentimiento del interesado para la cesión de sus datos de carácter personal.

Tiene declarado la jurisprudencia de manera constante y sin quiebra que:

“Los datos del padrón son confidenciales pues contienen datos propios del ámbito de privacidad de los empadronados como se infiere de la simple lectura del artículo 16.2 de la Ley de Bases de Régimen Local donde se exponen los datos que obligatoriamente constan en el Padrón y que están sujetos a la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal con la única excepción contenida en el artículo 16.3 de dicha Ley de Bases”

El Padrón Municipal de Habitantes es un registro de población de naturaleza administrativa, donde constan los vecinos del municipio y constituye elemento probatorio a efectos de acreditación de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

De conformidad con lo establecido en el citado artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, la expresión “datos del Padrón municipal” se refiere a los datos que en sentido propio sirven para atender a la finalidad a que se destina el Padrón Municipal: la determinación de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo, la atribución de la condición de vecino, de modo que permita la determinación de la población del municipio. La utilización de los datos del Padrón con una finalidad diferente se rige por lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, requiriendo el consentimiento de los afectados para su tratamiento.

Existe una coincidencia prácticamente total entre los diferentes órganos de control de protección de datos, en considerar que dicho artículo 16.3, por una parte, únicamente posibilita la cesión de aquellos datos que en sentido propio sirven para atender a la finalidad a que se destina el padrón (determinación del domicilio o residencia habitual de los ciudadanos, la atribución de la condición de vecino, la determinación de la población del municipio y la acreditación de la residencia y domicilio, en definitiva, datos identificativos y datos de domicilio, no cualquier otro) y, por otra, que únicamente será posible dicha cesión de esos concretos datos para el ejercicio de una competencia del cesionario en la que el domicilio o la residencia sea un dato relevante, siendo obligación de dicho cesionario justificar tanto su competencia como la relevancia del dato padronal en orden a la realización de la misma.

Se trata a continuación de comprobar si la comunicación de datos de carácter personal obrantes en dicho Padrón que se solicita se adecua a las condiciones reseñadas más arriba.

III

La respuesta a la anterior cuestión, a juicio de esta Agencia, debe ser negativa.

Por una parte, en realidad, se están solicitando más datos de carácter personal que los meramente identificativos y de domicilio, pues al acotar la solicitud realizada en relación a fecha de nacimiento obviamente es posible obtener el dato de la edad.

Pero por otra, lo que resulta más importante, no existe por parte del peticionario la justificación ni de la competencia que pretende desarrollar ni de la necesidad de contar con dicho dato padronal para desarrollarla.

Es cierto que, de acuerdo con lo expresado en la consulta, los datos son solicitados por el centro para “ofertar su proyecto educativo”.

Con dicha expresión parece que pueda estarse haciendo referencia a lo previsto en el artículo 3.3 del Decreto 14/1997, de 4 de febrero, por el que se regula la admisión de alumnos y alumnas en los centros públicos y privados concertados de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a cuyo tenor, los centros que tengan aprobado su proyecto educativo deberán informar de su contenido a los padres y madres o tutores y tutoras y en su caso a los y las alumnos y alumnas mayores de edad, pero dicho deber lo es respecto a los que ya hayan solicitado plaza en dicho centro.

Por otra parte, el artículo 19 del mismo Decreto, establece que de acuerdo con la oferta global de puestos escolares de los centros públicos y concertados las Delegaciones Territoriales de Educación, a través de las Comisiones de Escolarización, adoptarán las medidas precisas para facilitar plaza a los alumnos y alumnas que no hayan sido escolarizados al final del procedimiento de admisión escrito, y el artículo 30.1 b) de dicho Decreto atribuye a dichas Comisiones de Escolarización la función de “Informar a los padres y madres o tutores(as) y los alumnos(as) sobre los Centros sostenidos con fondos públicos y sobre las plazas disponibles en los mismos.”

Las necesidad de justificación de la competencia que se pretende llevar a cabo y de la necesidad de contar con el dato padronal para llevarla a cabo es, a juicio de esta Agencia y en cuanto plasmación para el supuesto concreto del principio general de finalidad, clave de bóveda del régimen jurídico de la protección de datos de carácter personal, el elemento principal que permite dar respuesta a la consulta.

Es ilustrativa de lo que se pretende decir la posición de la Recomendación 1/2004 , de 14 de abril, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre la utilización y tratamiento de datos del padrón municipal por los Ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma (aprobada por Resolución del Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid con fecha 14 de abril de 2004, BOCM, nº 104, de 3 de mayo), posición que comparte esta Agencia Vasca de Protección de Datos, y cuyo punto Sexto, 1 establece respecto a la comunicación de datos del padrón entre Administraciones Públicas que:

“Este es uno de los supuestos que específicamente contempla el artículo 16.3 LBRL y en este sentido, la cuestión central viene determinada porque la Administración peticionaria deberá justificar ante el Ayuntamiento la función que se propone realizar con los datos padronales, debiéndose acreditar la relevancia de la residencia o el domicilio, y además, deberá encuadrar dicha función en alguna de las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico indicándola expresamente en su petición

Una vez acreditada y justificada la petición, se podrá acceder a la misma y se cederán los datos del padrón municipal que sean adecuados, pertinentes y no excesivos para el cumplimiento de la competencia legítima atribuida a la Administración Pública peticionaria.”

La conclusión que, de cuanto se lleva dicho cabe obtener es que, en realidad, y vistos los términos de la petición realizada, la comunicación de los datos no se ajustaría al principio de finalidad porque la perseguida por el solicitante que no es otra que la de proceder a una comunicación general de su oferta educativa ni está prevista en la normativa ni convierte al domicilio o residencia en un dato esencial para el ejercicio de una competencia del solicitante.

CONCLUSIÓN

La comunicación de los datos del padrón solicitados en los términos planteados en la consulta sería contraria a la normativa sobre protección de datos de carácter personal